

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO C.C. 8.527.077 ANA MARÍA FERNÁNDEZ MERCADO C. C. 1.037.674.922 MARÍA MERCADO FLÓREZ C.C. 22.276.955
Demandados	ARL AXA COLPATRIA CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S. CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00415 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO** con **C.C. 8.527.077**, **ANA MARÍA FERNÁNDEZ MERCADO** con **C. C. 1.037.674.922** y **MARÍA MERCADO FLÓREZ** con **C.C. 22.276.955** en contra de **ARL AXA COLPATRIA, CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S., CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A.** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representadas legalmente por Lorena Elizabeth Torres Alatorre, Julián García Cadavid, Carlos Andrés Preciado Bohórquez y el Gobernado Aníbal Gaviria Correa, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Lorena Elizabeth Torres Alatorre, Julián García Cadavid, Carlos Andrés Preciado Bohórquez y al Gobernado Aníbal Gaviria Correa en calidad de representantes legales de **ARL AXA COLPATRIA, CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S., CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A.** y del **DEPARAMENTO DE ANTIOQUIA**, respectivamente, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO**, atendiendo la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada, cumpliendo con los requisitos contenidos en el art. 151 y 1521 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S:

Cuarto: DESIGNAR al abogado HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS, identificado con C.C. 80.151.714 y T.P. 327.224 del C.S de la J, como abogado en amparo de pobreza del señor **ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO**, quien una vez

revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Se reconoce personería para actuar en representación de **ANA MARÍA FERNÁNDEZ MERCADO** y **MARÍA MERCADO FLÓREZ** al abogado HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS, identificado con T.P. 327.224 del C.S de la J.

Sexto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Séptimo Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTES	dchlab1302@gmail.com mercedesflorezmaria55@gmail.com mercado22anam@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	henryagonzalezv@hotmail.com
ARL AXA COLPATRIA	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S.	felipe.naranjo@elcondor.com ndiaz@tuneloriente.com
CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A.	notificacionesjudiciales@tuneloriente.com
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1662ba8dbb6931b0619a63f8da6305fadf8ebdf717d36380ecfc9116a38d28b**

Documento generado en 17/02/2022 01:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>